

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL  
PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE  
PROTECCION REGULADAS LEY N° 30364,  
HUANCAYO, 2020**

Para optar : El título profesional de  
abogado

Autor : Bach. Campos Galindo Jorge  
Christians  
Bach. Carbajal Camposano  
Luz Bellit

Asesor : Dr. Luis Donato Rraujo Reyes

Línea de investigación  
institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación  
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y  
de culminación : 15-09-2021 a 12-12-2021

HUANCAYO – PERÚ  
2022

## **HOJA DE DOCENTES REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**  
Decano de la Facultad de Derecho

**MG.**  
Cesar Percy Estrada Ayre

**MG.**  
Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos

**MG.**  
Carlos Enrique Leiva Ñaña

**DR.**  
Jose Guzman Tasayco

**DEDICATORIA:**

*Quiero dedicar el resultado de este trabajo a mi padre, madre, hermanos, quienes en todo momento confiaron en mis propósitos profesionales, siempre mi eterno agradecimiento.*

*Quiero dedicar a mi familia, mi padre, mi madre, por apoyarme, por formar parte de mis logros y ser mis cómplices de mis propósitos.*

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro eterno agradecimiento nuestro asesor, por habernos guiado de forma incondicional en el logro de nuestra tesis, por sus sabios conocimiento sobre el proceso de investigación, Dr. Luis Donato Araujo Reyes, que sin su asesoría no sería posible el logro del presente trabajo.



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CARBAJAL CAMPOSANO LUZ BELLIT**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE PROTECCION REGULADAS LEY N° 30364, HUANCAYO, 2020.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **17 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 10 de mayo del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



## CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CAMPOS GALINDO JORGE CHRISTIANS**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE PROTECCION REGULADAS LEY N° 30364, HUANCAYO, 2020.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de 17 % de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 10 de mayo del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES .....	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xii
RESUMEN .....	xiii
ABSTRAC.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
<b>1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>18</b>
1.1 Descripción del problema .....	18
1.2 Delimitación del problema.....	21
1.2.1 Delimitación espacial .....	21
1.2.2 Delimitación temporal.....	21
1.3 Delimitación conceptual.....	21
1.4 Formulación del problema .....	22
1.4.1 Problema general.....	22
1.4.2 Problemas específicos .....	22
1.5 Justificación.....	22
1.5.1 Justificación Social.....	22
1.5.2 Justificación teórica.....	23
1.5.3 Justificación metodológica.....	23
1.6 Objetivos de la Investigación .....	24
1.6.1 Objetivo general .....	24
1.6.2 Objetivos específicos .....	24
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>25</b>
2.1 Antecedentes del estudio.....	25
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	25
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	25
2.1.1.2 Antecedente N° 02 .....	26
2.1.1.3 Antecedente N° 03 .....	28

2.1.2	A nivel internacional .....	30
2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	30
2.1.2.2	Antecedente N° 02 .....	31
2.2	Bases teóricas .....	33
2.2.1	Variable: Derecho de defensa del denunciado .....	33
2.2.1.1	Derecho de defensa desde un enfoque constitucional .....	35
2.2.1.2	Reconocimiento del derecho de defensa en legislación internacional .....	36
2.2.1.3	La presunción de inocencia como derecho y principio .....	38
2.2.1.4	La presunción como regla de prueba .....	39
2.2.1.5	Importancia y objeto de la presunción de inocencia .....	40
2.2.1.6	Caracteres tutelares de la presunción de inocencia .....	40
2.2.1.7	Consideraciones procesales de la presunción de inocencia .....	41
2.2.2	Variable: Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364. ....	42
2.2.2.1	Tipos de violencias reguladas por la ley 30364 .....	44
2.2.2.2	Medidas de protección en la Ley Nro. 30364 .....	45
2.2.2.3	Tipología de las medidas de protección: .....	48
2.2.2.4	Presupuestos para el dictado de medidas de protección .....	49
2.2.2.5	Características de las medidas de protección reguladas en la norma	50
2.2.2.6	Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección	51
2.2.2.7	Teoría de la presunción de inocencia como derecho fundamental vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección: .....	52
2.2.2.8	Teoría del derecho a la presunción de inocencia y su relación con la protección de los derechos de la mujer: .....	54
2.3	Definición conceptual .....	57
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	60
3.1	Hipótesis general .....	60
3.2	Hipótesis específicos .....	60
3.3	Variables: .....	60
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA .....	61



4.1	Métodos de investigación.....	61
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	61
4.1.1.1	Deductivo –Inductivo .....	61
4.1.1.2	Método deductivo .....	61
4.1.2	Método específico .....	62
4.1.2.1	Método descriptivo. ....	62
4.1.3	Métodos particulares .....	62
4.1.3.1	Método sistemático.....	62
4.2	Tipo de investigación .....	63
4.2.1	Investigación básica .....	63
4.3	Nivel de investigación.....	64
4.3.1	Descriptivo – explicativo .....	64
4.4	Diseño de la investigación. ....	65
4.4.1	Investigación no experimental .....	65
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	65
4.5	Población y Muestra.....	66
4.5.1	Población.....	66
4.5.2	Muestra.....	67
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico. ....	67
4.5.2.2	Muestro intencionado. ....	67
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.6.1	Técnicas de recolección de datos. ....	68
4.6.1.1	Encuesta .....	68
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	68
4.6.2.1	Cuestionario.....	68
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos .....	68
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	69
4.7.1	Clasificación.....	69
4.7.2	Codificación .....	69
4.7.3	Tabulación.....	70
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	70
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	70

5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	72
5.1	Descripción de resultados .....	72
5.1.1	Resultados de la variable: Derecho de defensa del denunciado.....	72
5.1.2	Resultados sobre el variable: Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.....	77
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente. ....	82
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	86
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general .....	86
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	87
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	90
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	90
5.3.2	Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados estadístico	93
5.3.3	Análisis y discusión de resultados a nivel de antecedentes.....	96
	CONCLUSIONES.....	99
	RECOMENDACIONES .....	100
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	101
	ANEXOS .....	104
	Matriz de consistencia .....	105
	Matriz de operacionalización de las variables:.....	106
	Matriz de operacionalización del instrumento .....	108
	CUESTIONARIO .....	110
	FICHA DE VALIDACIÓN.....	113
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION.....	115

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla N°	01: .....	69
Tabla N°	01: .....	69
Tabla N°	02: .....	70
Tabla N°	02: .....	70
Tabla N°	03: .....	71
Tabla N°	03: .....	71
Tabla N°	01: .....	69
Tabla N°	01: .....	69
Tabla N°	02: .....	70
Tabla N°	02: .....	70
Tabla N°	03: .....	71
Tabla N°	03: .....	71

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Figura N°	01: .....	69
Figura N°	01: .....	69
Figura N°	02: .....	70
Figura N°	02: .....	70
Figura N°	03: .....	71
Figura N°	03: .....	71
Figura N°	01: .....	69
Figura N°	01: .....	69
Figura N°	02: .....	70
Figura N°	02: .....	70
Figura N°	03: .....	71
Figura N°	03: .....	71

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se parte del siguiente interrogante:

**Problema:** ¿Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020?, siendo el objetivo:

**Objetivos:** Establecer la vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020, la hipótesis demostrado fue el siguiente

**Hipótesis:** Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020, debido a que los otorgamientos de dichas medidas se realizan sin la concurrencia del denunciado.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es descriptivo.

En el marco de lo formulado en líneas precedentes se busca tutelar el derecho de defensa con propuestas legislativas a la Ley N° 30364, relacionados al proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, esto en el aspecto de derecho de defensa en su dimensión de ofrecimiento de medios de prueba.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho a aportar medios probatorios, medidas de protección, derecho a la actuación de medios probatorios.

## ABSTRAC

This research work starts from the following question:

Problem: Is there a violation of the defendant's right to defense within the special process for granting protection measures, regulated in Law No. 30364, Huancayo 2020?, the objective being:

Objectives: To establish the violation of the defendant's right to defense within the special process of granting protection measures, regulated in Law No. 30364, Huancayo 2020, the hypothesis demonstrated was the following

Hypothesis: There is a violation of the defendant's right to defense within the special process for granting protection measures, regulated in Law No. 30364, Huancayo 2020, because the granting of said measures is carried out without the concurrence of the defendant.

The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, being its type of research that of a social legal nature, the level of research is descriptive.

Within the framework of what was formulated in the preceding lines, it seeks to protect the right of defense with legislative proposals to Law No. 30364, related to the special process of granting protection measures, this in the aspect of the right of defense in its dimension of offering of test media.

KEY WORDS: Right to provide evidence, protection measures, right to act as evidence.

## INTRODUCCIÓN

La experiencia judicial en los casos de violencia familiar pone en evidencia uno de los problemas más frecuentes que se presentan en nuestra sociedad, suponiendo una de las más violentas transgresiones de derechos humanos, conflicto que ha traído consigo que se emitan normas a fin de salvaguardar a las mujeres que hayan sufrido violencia a través de la Ley N° 30364, sin embargo, los procesos que se rigen por la mencionada Ley actualmente están vulnerando algunas garantías procesales de los demandados, por cuanto no cumplen con la debida actuación, por ejemplo, al instante de comunicar o al momento de ofrecer medios probatorios toda vez que la normativa en materia de violencia contra la mujer, brinda mayor protección a esta, la Ley en sí misma tiene dichos defectos

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que la Ley N° 30364 determina principios que el Estado deberá de recoger a través de sus poderes públicos e instituciones, siendo estas la de igualdad y no distinción, el interés superior del niño, de la debida diligencia, así como la participación inmediata y oportuna en la que los operadores de justicia y la Policía Nacional, deben proceder, ponderando entre la proporcionalidad, la eventual afectación causada, las medidas de amparo y recuperación; debiendo considerarse también los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. Sin embargo, esta prontitud y el principio de la intervención inmediata afectan el derecho de defensa y debido proceso del demandado.

Es importante mencionar que anteriormente el Art.16 establecía que el plazo para que se dicte medidas de protección era 72 horas después de

recibida la denuncia y ni aun así se cumplía con ese plazo establecido por esta ley, actualmente la ley 30364 a reducido dicho plazo a 48 horas y 24 horas según la gravedad del caso buscando de una u otra manera darles mayor celeridad a estos procesos sin mediar las consecuencias respecto a si se vulnera o no derechos que toda persona debe tener cuando se le acusa por algo sin darle opción a realizar sus descargos antes de la audiencia.

En ese contexto, la actual investigación se dirige, en el estudio de casos de violencia familiar, regulada en la Ley N° 30364, determinando las vulneraciones que existen contra el derecho de defensa y plazo razonable del denunciado que la propia regulación normativa de la regla anteriormente citada produce en sí misma, en aras de introducir un medio adecuado a la dificultad planteada.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.



En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## **1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del problema**

La investigación presente ha tenido como finalidad estudiar si efectivamente se vulnera el derecho de defensa del denunciado en los procesos especiales de otorgamiento de medida de protección de acuerdo a la Ley Nro.30364.

Por tal consideración el presente trabajo de investigación, tiene como finalidad analizar y estudiar si el derecho a la defensa del denunciado es vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de medida de protección, reguladas por la Ley Nro.30364; partiendo de que uno de los problemas más frecuentes que sucede dentro de nuestra sociedad es la alarmante cifra de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el fin de hacer frente a esta problema social de protección a este sector de la sociedad víctima de violencia se promulgó la ley 30364, siendo ello perfecto y valido ese propósito de esta norma de garantizar la protección de los derecho humanos, y mejorar las condiciones de vida de las personas, pero que sin embargo dentro de la casuística judicial esta normatividad vulnera claramente algunas garantías procesales del emplazado como es el derecho de defensa, toda vez que la normatividad en materia de violencia contra la mujer, brinda mayor protección a esta, siendo que ambas partes del proceso son sujetos de derecho que no pueden ser ignorados.

Es importante mencionar que para el otorgamiento de medidas de protección y cautelares esta se encuentra dentro de los alcances del

proceso especial establecido en la Ley N° 30364, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, teniendo en cuenta para su dictado de dichas medidas la declaración de víctima la cual no puede ser cuestionada además de otorgarle la calidad de prueba preconstituida y la ficha de valorización de riesgo, pero que garantiza que esa declaración se ajuste a la verdad y que el llenado de la ficha sea la adecuada pues la misma solo es llenada a manera encuesta, más aún si en el artículo 19 del reglamento de la ley señala, que no resulta necesario que las medidas de protección se sustenten en medios de prueba que acrediten el daño físico o psicológico, sin perjuicio que posteriormente se proceda a la actuación de exámenes.

Lo cual se puede afirmar que dicha medida se otorga a la víctima sin considerar que el denunciado tenga el derecho a poder ejercer su derecho de defensa, y, por ende, afectando su derecho a la presunción de inocencia; según opinión de una parte de la doctrina especializada en este tipo de aspectos, porque la finalidad de la ley no debe ser sólo de carácter punitiva, sino también debe constatar razones garantistas para una mejor regulación de este tipo de proceso, así no existan argumentos que consideren inválidos este tipo de medidas.

A través de esta regulación normativa, si bien se quiere una justicia ágil en favor de las víctimas de violencias, y propio de la circunstancia de los hechos, ya sea psicológica o física, esta no debe ser justificación para obviar aquello que es fundamental en un Estado Constitucional de

Derecho, esto el respeto irrestricto a las garantías o derecho del denunciado.

El derecho a la defensa no sólo es un derecho que debe ser entendido como una garantía aplicable necesariamente en un proceso judicial, sino también en los diferentes ámbitos que impliquen la investigación, sanción o determinación de una medida de carácter jurídico, por lo que es plenamente aplicable en el caso de las medidas de protección, ya que si estas se dictan en diferentes ocasiones, vulnerando la esencial garantía del derecho a poder defenderse, como cuando existen defectos en la notificación, o cuando se emiten estas medidas de protección sin ninguna debida motivación, o cuando no se aportan los mínimos elementos probatorios que puedan deducir algún acto de violencia; si bien la investigación se funda en establecer cómo la dación de estas medidas de protección pueden afectar el derecho a la defensa, también puede ser oportuno referir que este tipo de medidas al ser otorgado de forma indiscriminada, también genera un estigma social en las personas que siendo inocentes se ven atribuidas de medidas carentes de motivación jurídicas.

Bajo estas consideraciones es importante mencionar que si solo son estos los requisitos para el dictado de medidas de protección, la parte denunciada como podría defenderse, sin la existencia de medios de prueba preliminares como un informe psicológico, que luego en el proceso estas puedan ser corroboradas.

Por lo tanto, la presente investigación que se pretende abordar consiste en constatar si en la aplicación de la ley contra la violencia familiar se dictan medidas de protección que vulneran el derecho de defensa del emplazado, así como evitar las causas que generan esta vulneración.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

En cuanto a la delimitación espacial, este se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

En cuanto a la delimitación temporal, este se encuentra al periodo comprendida el periodo 2020.

## **1.3 Delimitación conceptual**

**Variable 1:** Derecho de defensa del denunciado.

- Derecho de defensa desde un enfoque constitucional
- Reconocimiento del derecho de defensa en legislación internacional
- La presunción de inocencia como derecho y principio
- La presunción como regla de prueba Importancia y objeto de la presunción de inocencia

**Variable 2:** Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

- Tipos de violencias reguladas por la ley 30364
- Medidas de protección en la Ley Nro. 30364

- Tipología de las medidas de protección
- Presupuestos para el dictado de medidas de protección
- Características de las medidas de protección reguladas en la norma.

## **1.4 Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema general**

¿Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020?

### **1.4.2 Problemas específicos**

- ¿Cómo la vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020?
- ¿En qué medida el derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se vulnera en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020?

## **1.5 Justificación**

### **1.5.1 Justificación Social**

En cuanto a la justificación a nivel social, este encuentra su fundamento en que los resultados que vamos a obtener, va beneficiar a toda la comunidad jurídica y los justiciables inmiscuidos en estos procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección, en cuanto a la comunidad jurídica va coadyuvar a unificar los criterios de interpretación y aplicación de la Ley 30364, en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección, tutelando el derecho a la defensa del denunciado, y los justiciables en cuanto se busca garantizar el pleno ejercicio de sus

derecho de defensa, por tanto lo que se busca a nivel social con el presente trabajo es beneficio a la colectividad social.

### **1.5.2 Justificación teórica**

En cuanto a la justificación científica teórica esta se fundamentó en que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ve enfocar en analizar si la emisión de medidas de protección colisiona con el derecho constitucional a la defensa, y de corroborarse que se está vulnerando la mencionada garantía procesal darle una pronta solución, puesto que de mantenerse dicha circunstancia, se continuaran vulnerando el derecho a la defensa del emplazado en el dictado de medidas de protección, siendo la presente investigación de suma importancia para toda la ciudadanía en general pues implica que las partes en un proceso de violencia familiar puedan ejercer el derecho constitucional a la defensa, además contribuye a resolver problemas de naturaleza practica que se encuentra al momento de que los juzgados de familia puedan emitir las medidas de protección pues ellos aplican lo que la norma estipula, y estas medidas de protección pueden tornarse injustas debido a atestados deficientes en la etapa preliminar del proceso, cuestión que amerita su análisis y estudio

### **1.5.3 Justificación metodológica**

En cuanto a la justificación a nivel metodológica, este encuentra su fundamento en que las técnicas e instrumentos, así como el proceso metodológico empleado (Tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc.), va servir como parámetro directriz para investigaciones posteriores que tenga relación con una de las variables, en

la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras, así como los instrumentos van ser validados previo a su aplicación por tres expertos en la materia

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 Objetivo general**

Establecer la vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020

### **1.6.2 Objetivos específicos**

- Determinar cómo la vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020.
- Determinar En qué medida el derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se vulnera en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020



## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Arce, A. (2021), “*Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la ley 30364*”, [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Piura – Perú – Piura]: recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La Ley 30364, al ser un proceso especial en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales, tales como el derecho de defensa, derecho al plazo razonable y el debido proceso, de los denunciados en la etapa de protección. (...) De acuerdo de la aplicación de la Ley 30364 se concluye que existe una manifiesta posición de desventaja del emplazado en comparación al demandante, debido a que esta última es a la que le da una mayor protección, sin garantizar la adecuada defensa de los denunciados, emitiéndose medidas de protección en base a medios de prueba otorgados por la victima tales como su declaración y la aplicación de la ficha de valorización de riesgo. (...) De lo mencionado en doctrina, de la opinión de expertos de la constitución, se concluye que toda norma debe ir acorde con la constitución, más aún si son

leyes, como es el caso de la Ley 30364. (...) No se puede comparar el riesgo de la víctima de violencia con la ficha de valorización de riesgo, más aún no se puede tomar una decisión en base a su sola existencia. (p. 61).

Del antecedente de investigación citado en líneas precedentes se puede observar que este parte de un enfoque cuantitativo, diseño de investigación no experimental, como método general el método deductivo, método analítico, tipo de investigación básico, por tanto en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### ***2.1.1.2 Antecedente N° 02***

Garro & Moreno, (2019) “*Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364.*”, [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo; Trujillo – Perú]: recuperado de:[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro\\_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y); quien llego a las siguientes conclusiones:

Se concluye que el proceso especial regulado en la Ley N° 30364, trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al demandado, tales como al derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable que se encuentran enmarcados dentro del derecho de defensa que toda persona debe

tener puesto que el establecer un plazo de 48 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre las medidas de protección conlleva que no se pueda notificar al denunciado oportunamente sobre la realización de la audiencia y mucho menos los cargos que se le atribuyen. generando que el denunciado no pueda tener un tiempo razonable para ejercer su defensa y aportar sus medios probatorios (...) De acuerdo a las normativas vigentes en el Derecho Comparado en la Ley N° 294 en el país de Colombia se evidencia el avance legislativo respecto a la protección de la mujer en caso de violencia familiar, resultando preocupante, que mientras en el Derecho Comparado, se vela por un trato igualitario tanto para el agresor como la víctima, garantizando la defensa y demás garantías de ambas partes. Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, existe una manifiesta posición de desventaja del agresor en comparación a la víctima, pues el artículo 35°.1 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que la audiencia en los procesos de violencia se puede llevar a cabo con la sola presencia de la víctima o sin ella. Sin importar la presencia del defensor para ejercer su derecho de defensa. (p. 54).

Del antecedente de investigación citado en líneas precedentes se puede observar que este parte de un enfoque mixto cualitativo – cuantitativo, diseño de investigación no experimental, como método general el método dogmático, método hermenéutico, método exegético,

tipo de investigación básico, por tanto en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Rivadeneira & Rojas, (2019) “*Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017*”, [Tesis de pregrado, Universidad de Cesar Vallejo; Moyobamba – Perú]: recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneira\\_BA-Rojas\\_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneira_BA-Rojas_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y); quien llego a las siguientes conclusiones:

El derecho de defensa del supuesto agresor se relacionan jurídicamente con las medidas tuitivas concedidas en los diferente actos jurídicos tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia de familia de la ciudad de Moyobamba - 2017, razón por la cual no se ha reglamentado aspectos relevantes de carácter procesal del derecho procesal del derecho de defensa del supuesto agresor el cual debe ser protegido en todo momento, por ser un derecho fundamental que debe ser observado minuciosamente por todo órgano jurisdiccional, ya que las medidas tuitivas tienen como características principales de ser céleres y eficaces, con plazos extremadamente cortos, y al dar una respuesta

rápida por parte del Estado vulneran dicho derecho del supuesto agresor. (...) Se ha logrado establecer el nivel de acatamiento de las garantías básicas que aseguran el derecho de defensa, se puede mencionar lo siguiente: a nivel de expedientes judiciales el grado de cumplimiento es alto ya que se deja constancia en los actuados sobre el cumplimiento de las garantías que aseguran el derecho de defensa, sin embargo realizada la investigación se pudo constatar que el grado de cumplimiento es bajo, ya que se vulneran el derecho de defensa en el agresor cuando: no tiene conocimiento de los hechos imputados, conocimiento de la notificación para asistir a audiencia especial en cual se dicta las medidas tuitivas, la asistencia a audiencia especial, debido a que muchas veces no es factible notificar a la víctima por no ubicar el domicilio, por encontrarse en zonas rurales, apartados áreas de difícil acceso, es más existen zonas urbanas con serios problemas catastrales y es imposible llegar a estos lugares, además no podemos dejar de mencionar que muchas veces las llamadas telefónicas no son contestadas por los agresores por múltiples situaciones, generando un desequilibrio en el supuesto agresor ya que según la normativa la audiencia del dictado de medidas tuitivas son dadas así éste no se encuentre presente. Al no asistir a la audiencia el presunto agresor no realizó la presentación de medios probatorios ni mucho menos no pudo hacer ejercicio de la defensa material ni técnica. (p. 119).

Del antecedente de investigación citado en líneas precedentes, se puede observar que este parte de un enfoque cuantitativo, diseño no experimental, método general el método análisis – síntesis, diseño de investigación no experimental, tipo de investigación, básica, por tanto en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.1.2 A nivel internacional**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

Ausay, M. (2019) *“Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo; Ecuador – Riobamba]: recuperado de la página web: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-  
DER-2019-0007.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en como se debe manejar el procedimiento. (...)  
Las medidas de protección son disposiciones creados para proteger

la seguridad de las personas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación antes y al igual no se está vulnerando el debido proceso ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege a la mujer. (...) En las entrevistas realizadas se manifiesta que no se ve la necesidad de que se realice una investigación previa a emitir una medida de protección ya que no se está violando ningún principio del debido proceso sino más bien se está precautelando la vida, y que al igual que si no existe la afectación psicológica de la medida de protección puesta al inicio del proceso se archiva. (p. 41)

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que este parte del método general histórico, lógico, sistemático, descriptivo, de enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

Castro, C. (2015) *Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la*

*impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas*”, [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomas De Aquino – Bogotá – Colombia]: recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209/Castrocecilia2016.pdf?sequence=1>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

Derechos humanos y violencia intrafamiliar : el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas” tuvo como objeto analizar la violencia contra la mujer, se realizó un análisis sobre los casos de violencia intrafamiliar recibidos en el centro de atención e investigación integral a víctimas de violencia intrafamiliar (CAVIF) de la fiscalía general de la nación de la ciudad de Bogotá, desde enero de 2011 hasta junio de 2011, concluyendo que el 96% de las denuncias estudiadas se re archivan, lo que evidencia un alto grado de impunidad frente al delito de violencia intrafamiliar. (...) concluye que a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la gravedad y la prevalencia del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. La CIDH ha podido constatar que en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y



sancionados por los sistemas de administración de la justicia en el hemisferio. (p. 79).

Del antecedente de trabajo de investigación, cuanto en líneas precedente se puede deducir que este parte de una investigación de enfoque cuantitativo, se emplea como método general el análisis – síntesis, tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, en merito a la referencia antes citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Variable: Derecho de defensa del denunciado**

El derecho de defensa es la garantía judicial o la norma principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante, dicho de otra manera este derecho es una manifestación del derecho al debido proceso a fin de ejercer su defensa.

proviene del latín *defense*, el cual se encuentra unido a *derecho*, acción, excepción, alegato, etc., entendiéndose como la oposición al daño o al rechazo de la agresión (...) la naturaleza jurídica del derecho de defensa es atribuida al derecho constitucional, como

aquella forma de oposición frente al actuar de quien inicia un proceso, como una posibilidad de participación efectiva de los sujetos inmersos en un proceso judicial. (Monroy, 2013, P. 53).

En ese sentido, el derecho de defensa es el derecho de poder contradecir en un proceso frente a pretensiones del demandante, este derecho desprende de si a otros derechos tales como: contar con un abogado que le asesore a partir que toma conocimiento de una denuncia, conocimiento de los cargos que se le imputa y las decisiones que adopten las autoridades, de esa forma, tendrá derecho a ofrecer medios probatorios y ser comunicado de acuerdo a ley sobre las decisiones adoptadas.

Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dura el proceso en ambos casos se garantiza el derecho a no quedar en un estado de indefensión. (Villavicencio, 2013, p. 64)

El derecho de defensa se garantiza que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses, para cuyo efecto se le debe comunicar, previamente y por escrito, los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio y otorgarle un plazo prudencial a

efectos de que mediante la expresión de los descargos correspondientes, pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa, puesto que este requiere para su ejercicio por parte del procesado y su defensor, del conocimiento de las pruebas obrantes en el trámite para poder controvertirlas, criticándolas o acreditando su ilegalidad. O bien ahondando en ellas, o aduciendo otros medios de prueba que desvirtúen su valor demostrativo

### ***2.2.1.1 Derecho de defensa desde un enfoque constitucional***

Al respecto el Tribunal Constitucional en la S.T.C. N° 1417-2005-AA/TC ha señalado que la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la constitución, y la cláusula de derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a su vez derechos constitucionales, en tanto es la propia constitución la que incorpora en el orden constitucional no solamente a derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que de manera implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconociendo de los derechos fundamentales. (Fundamento 4),

Por lo que podemos ver, que nuestro el Tribunal constitucional ha establecido que los derechos fundamentales también se les considera derechos constitucionales porque han sido reconocidos por el estado, al respecto el autor, Rojas, (2018), señala lo siguiente:.

La enumeración de los derechos fundamentales previstos en la constitución, y la cláusula de derechos implícitos o no enumerados,

da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a u vez derechos constitucionales, en tanto es la propia constitución la que incorpora en el orden constitucional no solo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que de maneras implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconociendo de derechos fundamentales (p. 25)

En ese orden de ideas, el derecho de defensa establecido en el numeral 14 del artículo 139, se le reconoció como principio, pero a su misma ves como derecho fundamental, siendo que en la Sentencia del tribunal Constitucional N° 1231-2002-HC/TC ha señalado que la constitución reconoce el derecho de defensa en el artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión (Fundamento 2).

Entonces el derecho de defensa está protegido constitucionalmente, por lo que no puede ser vulnerado de ninguna forma, más aún siendo derecho constitucional el cual prevalece frente a otras normas de menor jerarquía.

### ***2.2.1.2 Reconocimiento del derecho de defensa en legislación internacional***

#### **a. Declaración de derechos humanos**

La Asamblea General de la ONU proclamo el 10 de diciembre de 1948 la declaración Universal de Derechos Humanos, donde el derecho de defensa ha sido instituido dentro del derecho a un juicio justo.

El artículo 11 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos estableció:

Artículo 11.1:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa Declaración universal de derechos humanos (1948).

#### **b. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, es también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica; la cual se suscribió el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, realizada en la ciudad de San José del país de Costa Rica. Cuya vigencia fue a partir del 18 de julio de 1978.

La mencionada convención en su artículo 8 ha reconocido el derecho fundamental de defensa, estableciendo que:

Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)”. Convención americana de derechos humanos (1969)

#### **c. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue suscrito el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° 2200 A (XXI), cuya vigencia fue a partir del 23 de marzo de 1976, la cual es vinculante para todos los estados que lo suscribieron y que forman parte del mismo, por lo que se impone la

obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en el mencionado Pacto.

En el artículo 14 numeral 3 advierte siete presupuestos para la protección del derecho de defensa.

Artículo 14.3: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (1976).

### ***2.2.1.3 La presunción de inocencia como derecho y principio.***

El derecho constitucional a la presunción de inocencia puede sostener en su concepto muchas etiquetas, como ya se mencionó en el acápite anterior, empero, para la doctrina mayoritaria, su concepción es entendida como un principio rector del proceso penal, esto como un aspecto general, y así también es un derecho del imputado, como aspecto particular, el autor, Angulo, (2008), sostiene lo siguiente:

La presunción de inocencia, como principio rector del proceso penal, es de ineludible observancia por el juzgador, de forma principal, así también como aquellas autoridades encargadas de la administración de justicia y la persecución del delito”, siendo que la parte imputada ha de ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad, dentro de un proceso penal no establezca que es culpable mediante una sentencia. (p. 426)

Así también, como principio rector del proceso penal, existen en su aplicación vinculaciones claras y directas con otros principios ordenadores del proceso penal, como es el caso del principio acusatorio, que resguarda

el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación, esto es la carga, de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito.

#### ***2.2.1.4 La presunción como regla de prueba***

La presunción de inocencia, impone, la obligación de tratar al procesado como si fuere inocente, desde la perspectiva de que toda persona se presume inocente hasta tanto se acredite lo contrario - a través de sentencia condenatoria y ejecutoriada.

Ello supone, que el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuese culpable. En esa medida la presunción de inocencia como regla de tratamiento se vincula estrechamente con el derecho a la libertad durante el proceso.

Si el imputado se le presume inocente y así se le debe tratar durante todo el proceso, su libertad solo puede ser restringida excepcionalmente, cuando los fines del proceso lo ameriten y los únicos fines que realmente permitirían la privación de la libertad de una persona que se presume inocente son dos: “la necesidad de preservar la prueba y la de asegurar la comparecencia del imputado al proceso, en realidad los demás fines de defensa social, protección a la comunidad o prevención, resultan ser punitivos e incompatibles con la presunción de inocencia. (Florio, 2014, p. 47)

### ***2.2.1.5 Importancia y objeto de la presunción de inocencia***

La presunción de inocencia, obtiene una importancia capital pues permite fundamentar que el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia, como derecho fundamental, resulta importante para la protección de la libertad de las personas, “el goce efectivo de este derecho sólo se dará dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente, y donde cada actor del sistema tenga en cuenta ese objetivo”. (Higa, 2013, p. 158).

Por otro lado, respecto a su objetivo o finalidad, la presunción de inocencia persigue que ninguna persona inocente sea sancionada punitivamente, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano.

### ***2.2.1.6 Caracteres tutelares de la presunción de inocencia***

El derecho de presunción de inocencia, contiene algunas características propias de su aplicación, los mismos que constituyen estamentos propios de su función tutelar, en primer lugar, la presunción de inocencia se sostiene como una regla probatoria, esto pues es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa, así pues, hasta en la legislación comparada, la mayoría de la normativa penal o punitiva, que regulan la presunción de inocencia; asumen en su definición la presunción de inocencia hasta que no se dicte sentencia definitiva de acuerdo con la ley.

Involucra la previsión del derecho de defensa como presupuesto material de modo que, la interpretación de la presunción de inocencia como derecho fundamental subraya la importancia de las



dos perspectivas anteriores y las asocia directa e inevitablemente con los derechos de defensa. (Castillo, 2012, p. 90).

### ***2.2.1.7 Consideraciones procesales de la presunción de inocencia***

Sobre este derecho fundamental, la doctrina internacional opta por una posición garantista tal es el caso del, Ibañez, (2011), quien sostiene lo siguiente :

El derecho a la presunción de inocencia representa una regla, que en el proceso penal, cuyos efectos garantistas, se observan en primer lugar, respecto del el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados. (p. 97).

Por otro lado, también se dejan entrever aquellas reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

De este modo, la observancia de las referidas garantías, tiene resultados procesales visibles, pueden dividirse en primer lugar, respecto del derecho a que la carga recaiga en el acusador, este derecho consiste en que el acusador tiene que probar cada uno de los elementos que configuran el delito que se imputa al acusado.

### **2.2.2 Variable: Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364.**

Las medidas de protección, son aquellos mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de su agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, entonces podemos afirmar que las medidas de protección son garantías que emiten los juzgados, para hacer efectivo la protección a la víctima frente al agresor, teniendo como finalidad garantizar el respeto de los derechos de la presunta víctima, dictándose medidas de protección en ejercicio de tutela urgente a favor de la víctima.

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión con respecto a la agresión misma y a su agresor, estas medidas de protección van más allá por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal. (Castillo J. 2017, p. 215) .

La Ley Nro. 30364 contiene lineamientos procedimentales que implementan procesos, su objeto es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas,

así como la reparación del daño causado, y la persecución, sanción y reeducación de los agresores.

La interpretación de la norma se encuentra sujeta a principios rectores y enfoques, que el Estado deberá de adoptar a través de sus poderes públicos e instituciones, siendo estas: la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la policía nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo, ponderando entre la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional.

Así pues, la razón normativa de la Ley Nro. 30364, se encuentra fundamentada objetivamente en la problemática de la realidad nacional, así como normativamente en la Convención de Bolemo para de la que nuestro país es suscriptor.

Así también, este dispositivo legal establece que dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario se incluya un eje de prevención de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; precisando que el condenado a pena privativa de libertad efectiva vinculado a la violencia contra las mujeres deberá de seguir un tratamiento

de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado a fin de facilitar su reinserción social.

En su contenido y distribución, la norma contiene en primer lugar algunas definiciones, como las que refieren a la violencia familiar, y la violencia de género. Así pues, la norma considera que la violencia contra las mujeres, es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico cuyo contexto se da dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Por otro lado, la violencia familiar, es considerada por la ley como la acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por parte de un integrante a otro del grupo familiar.

#### ***2.2.2.1 Tipos de violencias reguladas por la ley 30364***

- **La violencia física**, que es el daño a la integridad física o corporal.
- **La violencia psicológica**, que es la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de una persona producido por un hecho de violencia.
- **La violencia sexual**, que son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.
- **La violencia económica o patrimonial**, es la acción dirigida a ocasionar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de una persona, a

través de la perturbación de la posesión, pérdida, sustracción, destrucción de instrumentos de trabajo, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y la limitación o control de sus ingresos como la percepción de un salario menor por igual tarea.

#### ***2.2.2.2 Medidas de protección en la Ley Nro. 30364***

Una de las características que incorpora la normativa es la imposición de medida de protección de carácter especial a las víctimas de violencia de género y familiar, la naturaleza jurídica de estas medidas, como se puede observar, es la cautelar, para su ejecución, de acuerdo al autor, Jara, (2015) quien sostiene lo siguiente:

La ley dispone que la entidad responsable es la policía; debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo. (p. 45).

#### **Artículo 19.- Medios de prueba en la presentación de denuncias**

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

En el mencionado artículo, la ley les impone a los magistrados que para adoptar medidas de protección no resulta necesario que las mismas se sustenten en medios de prueba que acrediten daño físico y/o psicológico, sin perjuicio que posteriormente se proceda a la actuación de exámenes, así también:

**Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única**

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba pre constituida, la declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica, el juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración. Ley N° 30364. (Castillo J., 2018)

De lo anteriormente mencionado la declaración de la presunta víctima tiene la calidad de prueba reconstituida, la misma que no puede ser apelada en vía judicial.

Debe señalarse También que el momento en que inicia el proceso sobre violencia familiar son en las comisarías, pues son los efectivos policiales los encargados de tomar las declaraciones de los denunciante así mismo del llenado de la respectiva ficha de valorización del riesgo, la misma que servirá como insumo para un posterior dictado de medidas de protección en la vía judicial.

Una vez que la policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de

valorización del riesgo y emitirla al juzgado de familia o su equivalente. Los operadores y operadoras del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valorización del riesgo. (...) Siendo que la ficha de valorización de riesgo la herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la re-victimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia Defensoría del pueblo. (Defensoria del Pueblo., 2018).

Por esta razón al ser la ficha de valorización del riesgo un presupuesto mediante el cual, en vía judicial, se tomará en cuenta a fin de emitir las medidas de protección correspondientes, es que se denota su importante papel.

Dentro de este contexto, la misma ley 30364 facultad a los jueces emitan medidas de protección teniendo como presupuestos la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgos las mismas que son aplicadas por las dependencias policiales, siendo que las estadísticas nos demuestran que una de las instituciones a la que más acuden para denunciar un caso de violencia, son las comisarias.

De lo antes señalado, si los jueces para emitir las medidas de protección tienen como presupuesto, la declaración de la víctima la cual se considera prueba pre constituida y la ficha de valorización de riesgo los mismos que son llenados por los efectivos policiales, teniendo en cuenta

las estadísticas antes señaladas, y más aún si estas fichas son llenadas a manera de cuestionario lo que limita los detalles de lo ocurrido, por lo que se considera que no se hace una adecuada descripción de los hechos, siendo que no generaría tanta credibilidad, ocurriendo con esto se vulnera el derecho de defensa del emplazado debido a que a nivel policial la misma ley al tratarse sobre un proceso de violencia, le otorga un especial tratamiento mediante el cual no hay exigencia de medios probatorios aparte de los dos antes mencionados, posteriormente a nivel judicial con la sola existencia de la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgo, amerita que los jueces otorguen medidas de protección a favor del demandante, y en apelación termine confirmándose lo de la primera instancia, debido a que los jueces solo aplican lo que la ley estipula, creándose un estado de indefensión para la parte denunciada debido a que solo revisaran si existen los dos presupuesto para otorgar las medidas de protección, siendo allí donde radica la razón jurídica de la ficha de valorización de riesgo.

### ***2.2.2.3 Tipología de las medidas de protección:***

Las medidas de protección previstas en la presente ley, ya habían sido reconocidas de cierto modo en la derogada Ley Nro. 26260, con algunas modificaciones. Aun así, la actual norma, contiene en su artículo 22° las siguientes medidas de protección o garantías, a decir también el autor, Jara, (2015), señala lo siguiente:

1. Retiro del agresor del domicilio.



2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de  
  - a) Uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### ***2.2.2.4 Presupuestos para el dictado de medidas de protección***

Son presupuestos procesales para el otorgamiento de una medida cautelar o medida de protección en los casos de violencia familiar, los cuales son:

**Verisimilitud de la denuncia:** los presupuestos de las medidas cautelares en los casos de violencia, tienen otra interpretación debido a lo cautelar y urgente del trámite, por lo que aquí la

verisimilitud del derecho está referido al relato lo sucedido, siendo que en base a ese relato el juez dictar medidas cautelares.

**Peligro en la demora:** el tiempo es fundamental, pues la demora del juez al tomar una decisión, se corre el riesgo de que la víctima pueda estar en peligro.

**Contra cautela:** en este tipo de casos no se requiere la prestación de una caución (pág. 223).

#### ***2.2.2.5 Características de las medidas de protección reguladas en la norma***

Como se ha podido observar, algunas de las características previsibles en la revisión de las medidas de protección otorgadas por la Ley N° 30364, son las siguientes, a decir de (Ramos, 2017, p. 54):

- a. **Son congruentes:** De modo que deben considerarse las condiciones particulares de la persona víctima
- b. **Son oportunas:** Deben de determinarse e imponerse de forma oportuna y evitar así mayor riesgo en la víctima.
- c. **Son provisionales:** Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, una definición de certeza de una situación jurídica, pues su subsistencia dependerá de la existencia de un proceso, y de lo que en este se resuelva.
- d. **Son obligatorias:** En caso de incumplirse con su mandato, procede la intervención del Ministerio Público, según lo previsto en el artículo 24° de la propia norma.

- e. **Son de carácter tutelar:** El operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para cualquier víctima, sin diferenciar su sexo o condición.
- f. **Son personales:** En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- g. **Irrenunciables:** Cuyo retiro no corresponden a la parte de la víctima, sino que son una disposición judicial, por lo tanto, corresponderá al juzgador retirarlas si considera que las condiciones que originaron su imposición han cesado.
- h. **Variables:** Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima. Y probablemente esa decisión la va tener que tomar el juez penal.
- i. **No producen cosa juzgada:** Esto pues, la naturaleza temporal de las mismas no lo permite”.

#### ***2.2.2.6 Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección***

Para la imposición y determinación de las medidas de protección concebidas en la Ley Nro. 320364, han de preverse dos etapas:

En la primera etapa, denominada de protección o de tutela, se ejerce una protección inmediata a favor de la víctima dictando una medida de protección, a cargo del juez de familia, la misma que será de conocimiento del agresor que no concurra a la audiencia con su propia

ejecución, ya que su naturaleza es *inaudita pars*, haciendo valer su derecho de defensa en vía recursiva, de ser el caso.

En segundo lugar, la etapa de punición, se entiende con el dictado de las medidas de protección, la misma que culmina la labor tuitiva del juez de familia conforme a su competencia, quien diligentemente deberá remitir los actuados al Ministerio Público para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (investigando, denunciando, o archivando), de ahí depende que se siga o no un proceso penal ya sea por faltas o porque haya indicios de la comisión de un delito.

Otro de los aspectos importantes dentro del proceso a destacar, es el probatorio, de esta forma; tienen valor probatorio los certificados de salud física y mental expedidas por los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado, teniendo igual valor los certificados otorgados por los centros de salud y los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud, finalmente los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios tiene valor probatorio en los procesos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### ***2.2.2.7 Teoría de la presunción de inocencia como derecho fundamental vulnerado en el otorgamiento de medidas de protección:***

De acuerdo a (Raguel, 2015) en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de

inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...), es decir, se plantea que dicho derecho fundamental tiene una protección a nivel convencional, que debe de reconocerse en nuestro ordenamiento jurídico.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental, el fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, artículo 1 de la Constitución, como en el principio *pro hómine*. (Jara, 2015).

Ahora bien, el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en

condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por lo que su reconocimiento debe plantearse como un derecho a modo de presunción, y no a modo de aplicación efectiva.

En el caso de las medidas de protección, estas se otorgan sin evaluar si su otorgamiento vulnera el o no el derecho a la presunción de inocencia, porque no es necesario la presencia del denunciado en las audiencias de dichas medidas para su dación. En cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia (cf. STC 0618-2005-PHC7TC, fundamento 22) comprende:

El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.

#### ***2.2.2.8 Teoría del derecho a la presunción de inocencia y su relación con la protección de los derechos de la mujer:***

No obstante, el desarrollo del derecho fundamental a la presunción de inocencia, es pertinente sentar algunas precisiones adicionales a efectos de una cabal comprensión y tutela del derecho en mención.

En primer lugar, se quiere decir que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble

carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva, dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional.

En segundo lugar, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo, de ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales como la detención preventiva o detención provisional, sin que ello signifique su afectación, porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria, por lo que dicho derecho sí tiene relación con la protección de los derechos de la mujer, porque un proceso debidamente garantista no será objeto de impugnación, y por ende, será constitucional el procedimiento de otorgamiento de medidas de protección de acuerdo a la Ley Nro. 30364.

El contenido esencial de los derechos fundamentales, puede ser formulada de manera general, que todo derecho constitucional o fundamental tiene un contenido constitucional legal, que es legalmente

determinable y aplicable al poder político y a los individuos, y el Tribunal Constitucional Peruano, a continuación de los criterios de carácter hermenéutico del Tribunal Constitucional de España, que encuentra su ser en la constitución alemana, determinaron el contenido constitucional protegido de algunos derechos constitucionales.

El principio del derecho a ser escuchado u oído, elevado al rango de un derecho fundamental en el artículo 103 de la Constitución, es una consecuencia del concepto de territorio legal en el que tiene lugar el juicio, la función de la Corte de juzgar una sentencia definitiva en un caso particular no puede llevarse a cabo como una regla general sin escuchar al acusado, esto es por lo tanto un presupuesto para una decisión correcta, además, la dignidad de la persona requiere que su derecho no esté disponible, de oficio, sin consideración, es posible que la persona no esté sujeta a la decisión legal por sí sola, pero debe decidir antes de una decisión que afecte a sus derechos, para influir en el proceso.

El abogado defensor del derecho de defensa permite la intervención en favor de los acusados, cuyos servicios también están disponibles para aquellos que han sido llamados testigos, recibiendo estos consejos legales pertinentes, para garantizar todos los procedimientos policiales y judicial.

El derecho de defensa, como una de las grandes instituciones del derecho procesal, significa desde una consideración dogmática procesal *“un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales,*



*resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica*". (Asencio, 2008, p. 177).

Es en esta situación donde el derecho de defensa adquiere su vinculación directa a la institución del proceso, como habíamos indicado ya antes, el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa es pluridimensional y en virtud de ello, obtiene vinculación con otros derechos fundamentales. Es en esta vinculación donde también reside la otra de las importancias vinculantes al derecho de defensa en el proceso, y, sobre todo, en aquel que tenga su contenido con el derecho de contradicción, bajo el cual, una persona encausada en un proceso litigioso, puede defender su causa, y contradecir aquellos argumentos del demandante o denunciante.

### **2.3 Definición conceptual**

#### **Derecho al debido proceso**

Es principio legal por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle a tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas

frente al juez, entonces todo funcionario público está subordinado al país de las leyes que protegen a las personas del Estado.

### **Presunción de Inocencia**

Es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador, el cual tiene como objeto garantizar que ningún inocente sea castigado, siendo solamente los culpables los sancionados, esto quiere decir el derecho a no ser condenado sin algo valido que pruebe su culpabilidad.

### **Tutela jurisdiccional efectiva**

Es una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso, y supone la habilitación que posee todo ciudadano para acudir a los órganos judiciales y exigir de ellos una solución para algún problema o conflicto jurídico ocurrido.

### **Medida de protección**

Son todas las decisiones que el estado toma en cuenta a fin de hacer efectivo la protección de la víctima con respecto a la agresión, tiene por finalidad hacer sentir tranquila a la víctima.

### **Garantías procesales:**

Las Garantías Constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales., mientras que la garantía

que las garantías procesales como las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.

### 3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis general

Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020

#### 3.2 Hipótesis específicos

- La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020
- El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020

#### 3.3 Variables:

##### Variable independiente

- Derecho de defensa del denunciado.

##### Variable dependiente

- Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364

## **4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1 Métodos de investigación**

#### **4.1.1 Métodos generales de investigación**

##### ***4.1.1.1 Deductivo –Inductivo***

En cuanto al método empleado en el presente trabajo de investigación es el método deductivo– inductivo, respecto el método inductivo el autor, Aranzamendi (2013), señala lo siguiente: “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); por tanto, este método es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo partiendo desde un conocimiento específico para poder arribar a un conocimiento general que nos permita entender el problema en su dimensión real.

##### ***4.1.1.2 Método deductivo***

Respecto al método deductivo, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

El empleo de este método es aquella que nos va permitir el planteamiento del problema materia de investigación, partiendo de conocimientos generales a efectos de poder arribar a conocimientos específicos ello nos permitirá una correcta formulación del problema

general y problemas específicos, acerca de la vulneración al derecho de defensa del denunciado en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección.

#### **4.1.2 Método específico**

##### ***4.1.2.1 Método descriptivo.***

El método descriptivo es aquella que va implicar la descripción del problema a partir de la descomposición de las variables en el desarrollo teórico científico, ello nos va permitir desarrollar el problema de manera ordenada y coherente acorde con el planteamiento del problema y objetivos del trabajo, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

#### **4.1.3 Métodos particulares**

##### ***4.1.3.1 Método sistemático.***

Este método es aquella que nos va permitir un análisis textual de las normas, sin modificaciones, es el proceso racional atreves del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación, la hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis

considera a la norma algo perfecto, el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

El desarrollo y planteamiento del presente trabajo de investigación, y la dimensión del planteamiento del problema, responden a al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

El tipo de investigación, básica implica que el desarrollo del presente de investigación va partir de aspectos teóricos doctrinarios, con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca de la vulneración del derecho de defensa dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulados por la Ley 30364, ello respaldado de autores reconocidos sobre la materia, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de

utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo**

El nivel descriptivo del presente trabajo es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema de investigación, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

Ahora el estudio explicativo es aquella que implica dar un enfoque explicativa al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, como el al vulneración del derecho de defensa en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección, a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede



preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

#### **4.4 Diseño de la investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental**

En cuanto al diseño no experimental este responde a que el presente trabajo de investigación responde en que el problema materia de desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

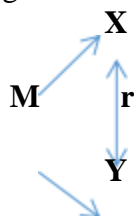
consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

##### **4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo***

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento

consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



**m** = Muestra de estudio

**x** = Observación de la variable 1

**y** = Observación de la variable 2

**r** = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

La población es aquella que nos va permitir determinar los objetos de estudios los cuales es compuesta por profesionales con conocimientos especializados en la materia dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (**Hernandez, 2010, p. 425**). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia, y civil, profesionales del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	60	60

<b>Total</b>	<b>60</b>
--------------	-----------

#### **4.5.2 Muestra.**

##### ***4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.***

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una informacion veraz.

##### ***4.5.2.2 Muestro intencionado.***

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

### Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia, y civil, profesionales del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	25	25
<b>Total</b>	<b>25</b>	

#### 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

##### 4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

###### 4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

##### 4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

###### 4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

##### 4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

#### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

##### **4.7.1 Clasificación**

Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, Derecho de defensa del denunciado, así como dependiente: Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

##### **4.7.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

### **4.7.3 Tabulación**

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## **4.8 Aspectos éticos de la investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en

el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con conocimientos especializados acerca del problema materia de investigación de la provincia de Huancayo.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: Derecho de defensa del denunciado.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable derecho de defensa del denunciado en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión garantía constitucional – indicador derecho y defensa.

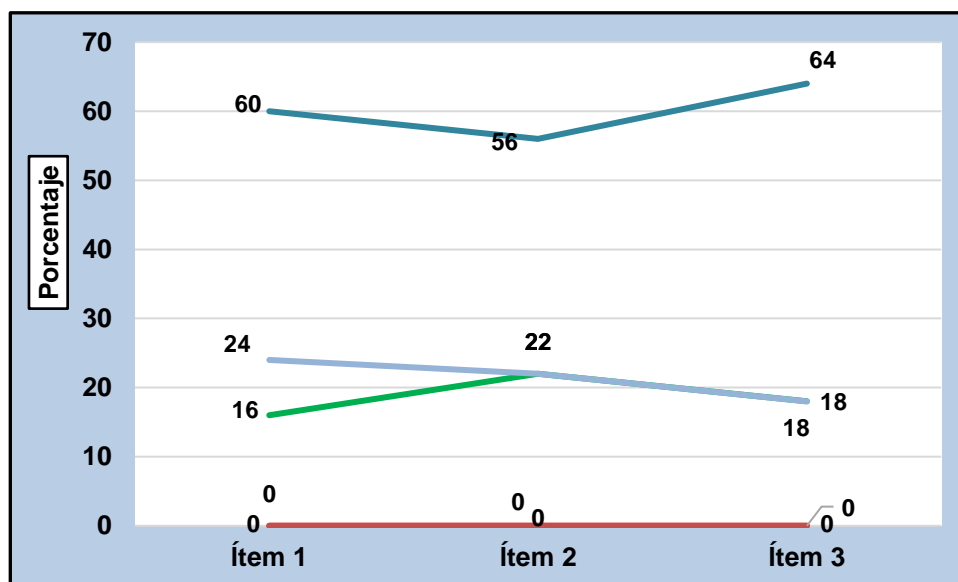
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que, en el Proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se viene garantizando el derecho de defensa?	60%	0%	16%	24%	0%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa de manera personal?	0%	22%	22%	0%	56%	100%
<b>I3.</b> ¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.



Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el Proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se viene garantizando el derecho de defensa, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa de manera personal, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores derecho – defensa.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión debido proceso - indicador exigencia y emplazamiento.

Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

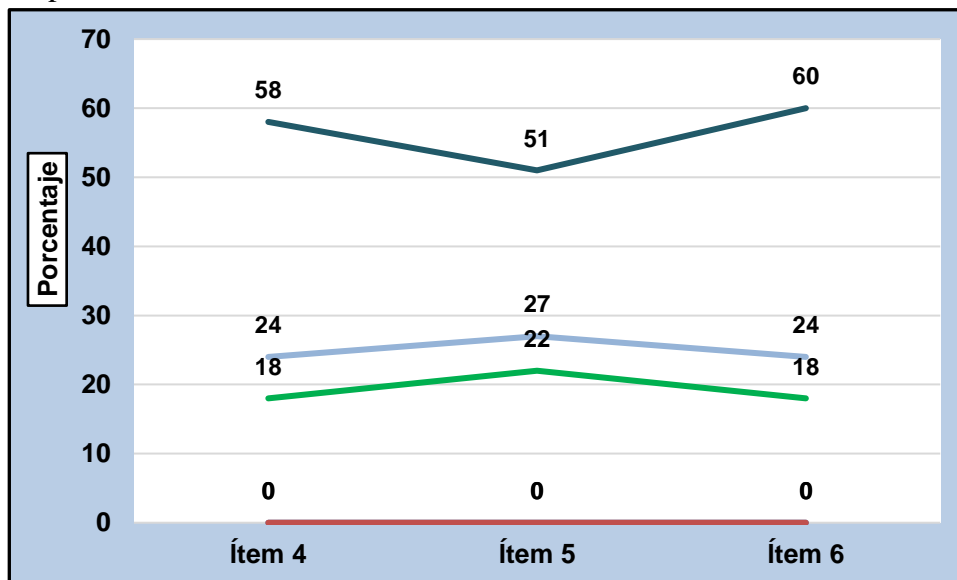
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i4.</b> ¿Considera usted, que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios que acredite la violencia?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera usted, que en el Proceso especial otorgamiento de medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con el emplazamiento adecuado del denunciado?	0%	60%	16%	0%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios que acredite la violencia; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que en el Proceso especial otorgamiento de medidas de protección, en casos de violencia contra las

mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con el emplazamiento adecuado del denunciado.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador exigencia – emplazamiento.



Fuente: Elaboración propia.

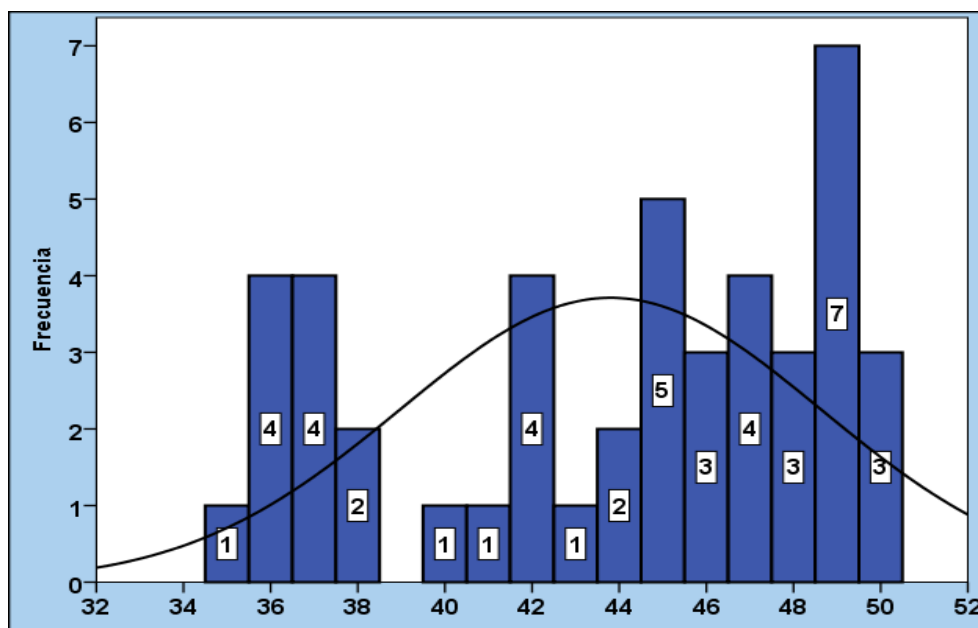
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable derecho de defensa del denunciado.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable derecho de defensa del denunciado de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable derecho de defensa del denunciado.



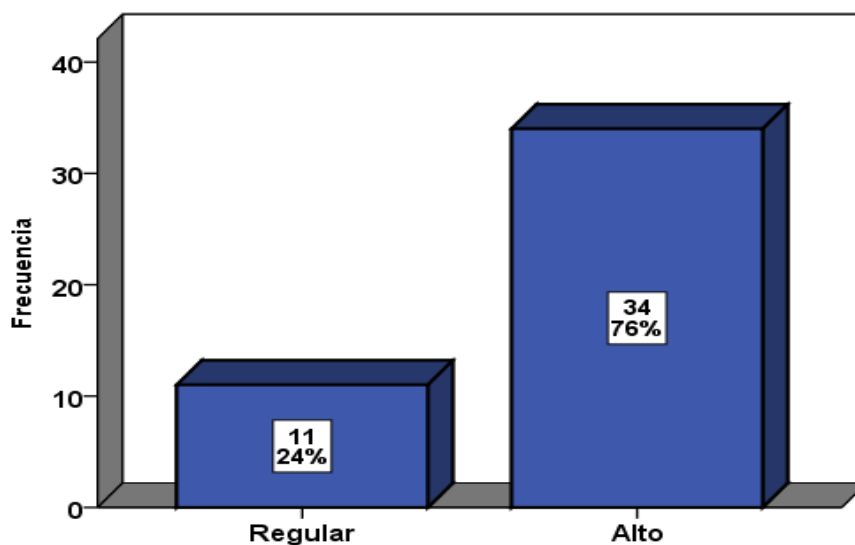
Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 04:** Niveles de la variable derecho de defensa denunciado.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de derecho de defensa del denunciado, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de derecho de defensa del denunciado y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de derecho de defensa del denunciado.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable derecho de defensa del denunciado.

Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados sobre el variable: Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 en sus dimensiones e indicadores:

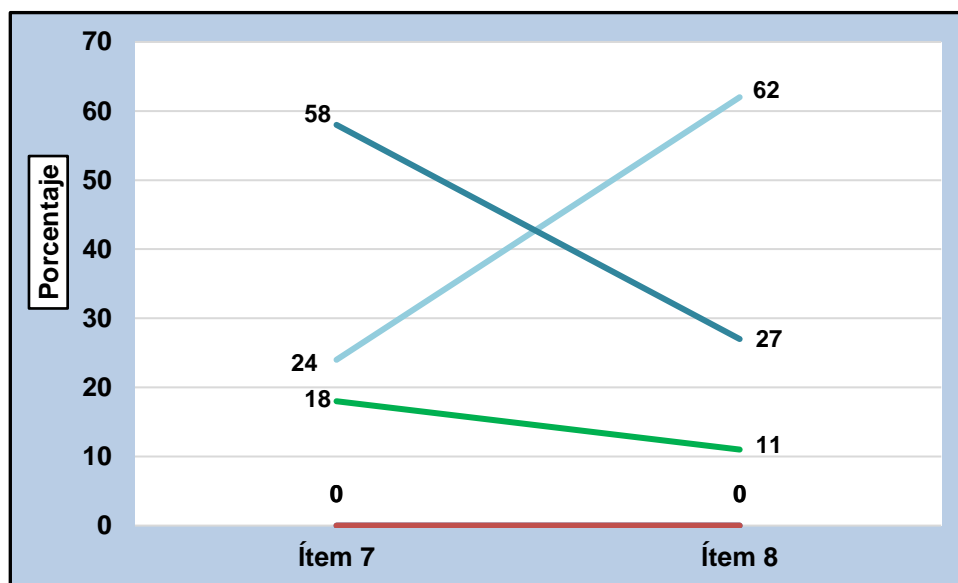
**Tabla 05:** Resultados de la dimensión proceso especial - indicador medida.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnerando las garantías procesales, estigmatiza al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente en de acuerdo en considerar en que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnerando las garantías procesales, estigmatiza al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador medida.



Fuente: Elaboración propia.

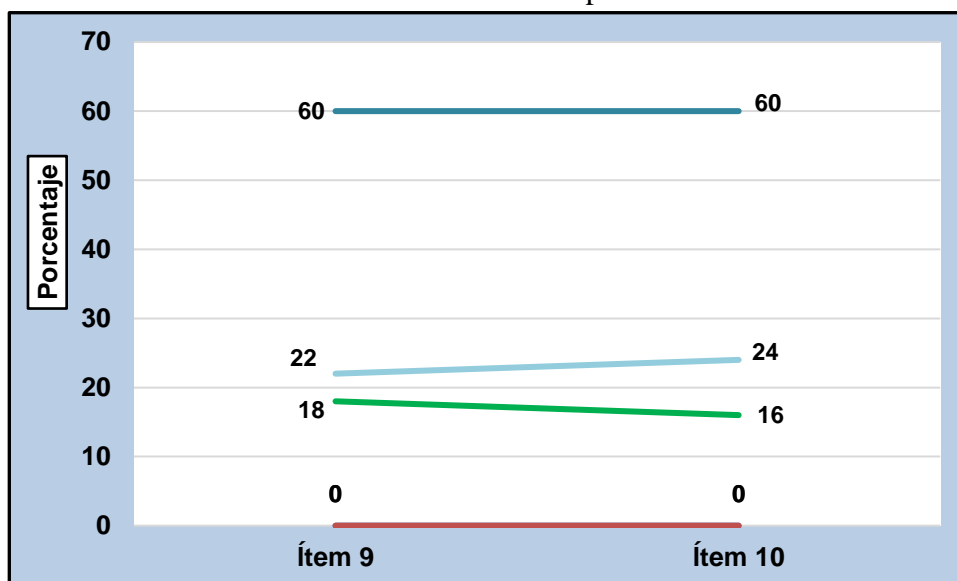
**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión medidas de protección - indicador proceso.

Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera usted que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted, que, en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, (proceso de otorgamiento de medidas de protección), se vulnera el debido proceso?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, (proceso de otorgamiento de medidas de protección), se vulnera el debido proceso.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador proceso.

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

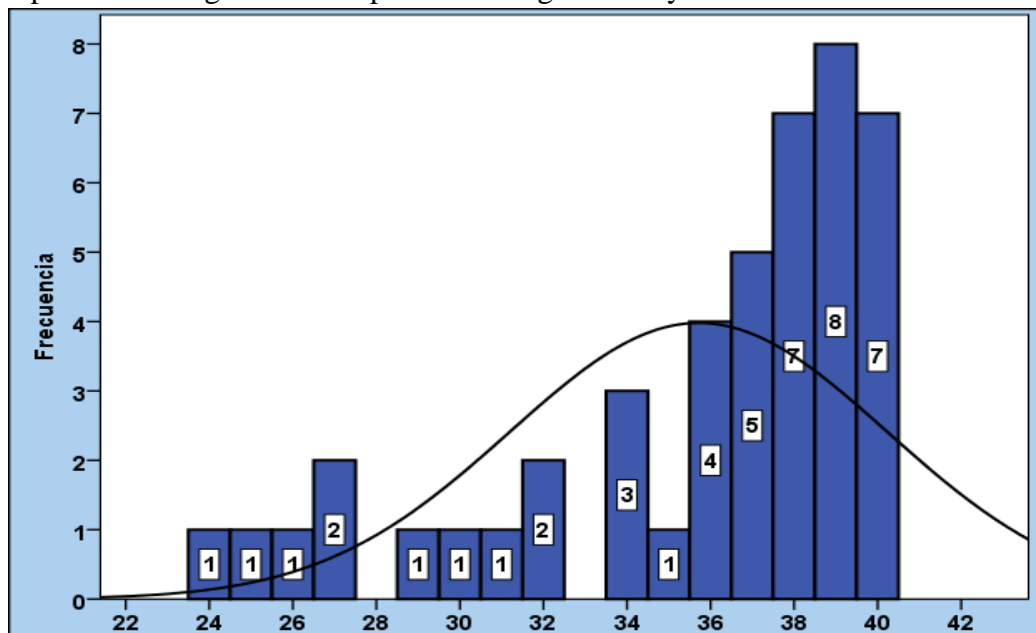
Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.



**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.



Fuente: Elaboración propia.

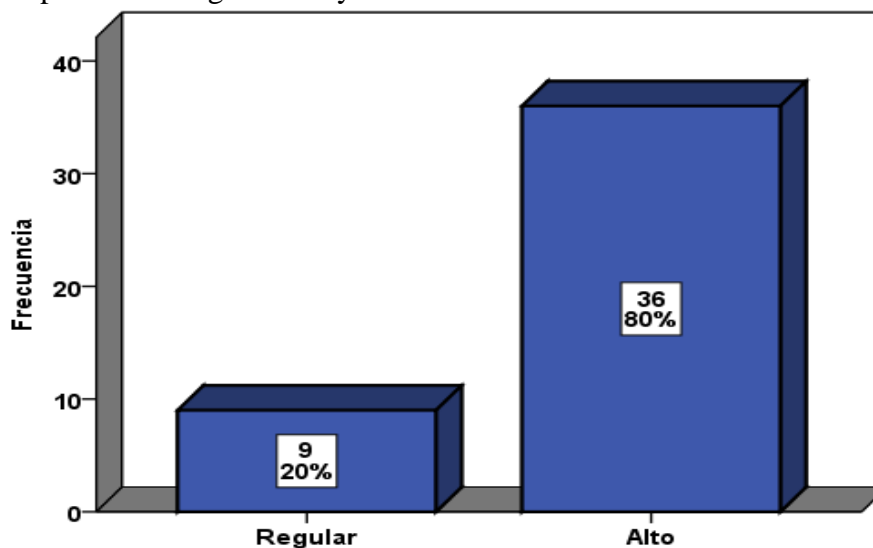
**Tabla 08:** Niveles de la variable proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09:** coeficiente de correlación de Spearman del derecho de defensa del denunciado e proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

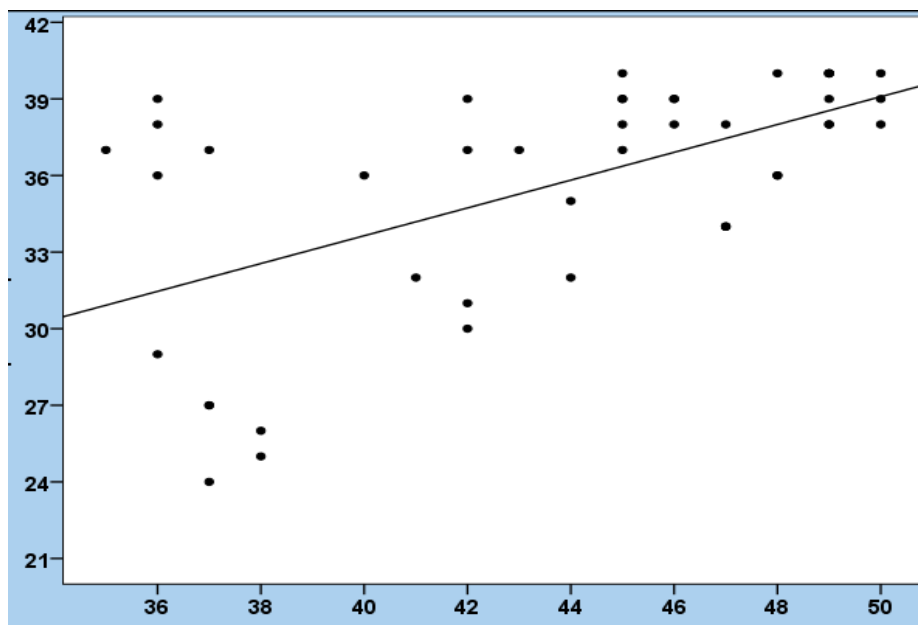
		Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364
Derecho de defensa del denunciado	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente derecho de defensa del denunciado y la variable dependiente proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

**Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión del derecho de defensa del denunciado y proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.**



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores del derecho de defensa del denunciado y proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.**

indicadores del derecho de defensa del denunciado	Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364
Derecho	0,538**
Defensa	0,306**
Emplazamiento	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del derecho de defensa del denunciado y el proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre emplazamiento y proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 (0,591), mientras que entre defensa y proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 la correlación (0,306) es menor.

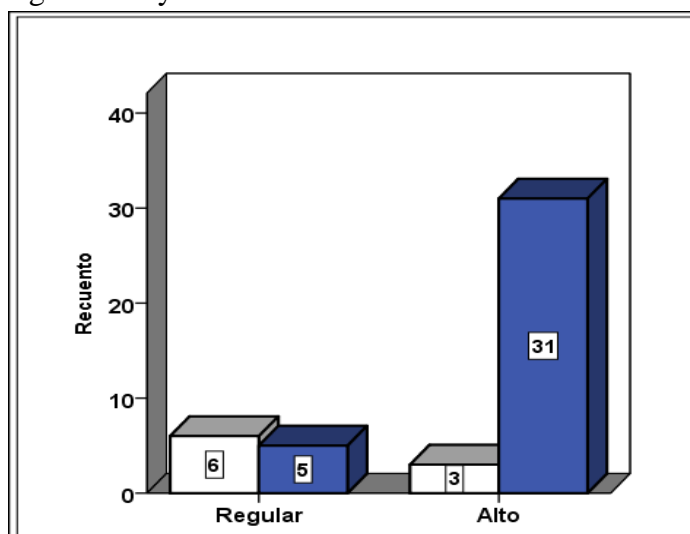
**Tabla N° 12:** Niveles del derecho de defensa del denunciado y proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

		<b>Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364</b>		<b>Total</b>
		Regular	Alto	
<b>Derecho de defensa del denunciado</b>	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
<b>Total</b>		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel del derecho de defensa del denunciado Alto y el proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular del derecho de defensa del denunciado un nivel regular del proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular del derecho de defensa del denunciado y un nivel alto de la celebración del proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto del derecho de defensa de denunciado y un nivel regular del proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.

**Ilustración N° 11:** Niveles del derecho de defensa del denunciado y el proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Derecho de defensa del denunciado	Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: derecho de defensa del denunciado (0,009) y el pproceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364 (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de la hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

<b>Prueba de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020.

### **5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas**

#### **Hipótesis específica 1**

La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta

de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Proceso especial
Derecho de defensa del denunciado	Correlación de Spearman	0,511 <sup>**</sup>
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

<sup>\*\*</sup>. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de



protección afecta de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020.

### **Hipótesis específica 2**

El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Medidas de protección.
Derecho de defensa del denunciado	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de

otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ . Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El desarrollo del marco teórico y el análisis de la Ley N° 30364 afirmamos que este trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al denunciado, tales como la vulneración de derechos de defensa, debido proceso, presunción de inocencia, por tanto se considera necesario, postular como mecanismo de solución, la modificación del artículo 16° de la Ley N° 30364 y el artículo 35° del Reglamento de su reglamento, debe de existir la dentro del proceso de otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar, a la agraviada la presentación del Certificado Médico, la pericia psicológica, del informe policial sobre alta vulnerabilidad.

Por tales consideraciones se afirma que a nivel normativo que si se vulnera el derecho de defensa del demandado, ya que se observa dentro de la casuística real y aportes teóricos desarrollados en el presente trabajo por diversos autores, que si bien al momento en que el juez de primera instancia, en aplicación de la Ley 30364 y su reglamento dicta las medidas de protección a favor del demandante, solo toman en cuenta los atestados preliminares como la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgo practicada a la víctima, y no habiendo otros medios probatorios que confirmen la realidad de los hechos, siendo que el demandado al apelar en segunda instancia no se toma en cuenta sus alegatos pues son insuficientes frente a la existencia de la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgo aplicada a la misma, por lo que la decisión de los jueces en segunda instancia es la misma, frente a ello se puede observar la posición del autor acerca del derecho de defensa

El derecho de defensa del demandado, teniendo en cuenta el doble carácter de los derechos fundamentales, es deber del estado velar por la eficacia y obediencia de estos, de ahí que cuando se produce la transgresión de un derecho inherente, ello no solo supone la afectación del titular de ese derecho, sino que incluso se pone en disputa el propio ordenamiento constitucional. (Higa, 2013)

En este mismo sentido también la jurisprudencia de la Corte Interamericana señaló que las garantías judiciales del artículo 8 se refieren a las exigencias del debido proceso legal, del mismo modo el artículo 69 emitida por la CIDH, constituye el conjunto de requisitos que deben

observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda afectar sus derechos.

Por tanto de los aportes teóricos respaldados por los resultados obtenidos se puede inferir de manera general que nuestra regulación legal sobre violencia familiar resulta ser garantista tan solo con la parte agraviada dejando de lado los derechos del demandado, siendo que esto resulta contradictorio con las demás normas legales como la constitución y leyes internacionales pues en estos se vela por un trato igualitario tanto para el agresor como para la víctima, garantizándoles el derecho de defensa a ambas partes. siendo que en aplicación de la ley 30364 existe una manifiesta posición de desventaja del agresor en comparación con la víctima pues no se le permite una adecuada defensa debido a que cualquier defensa que manifieste no será válido frente a la existencia de la declaración y la ficha de valorización de riesgo practicado al agraviado, materializando con ello una clara transgresión al principio constitucional de presunción de inocencia.

No teniendo en cuenta esta norma (Ley 30364), que el derecho de defensa es el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos; ya que no solo es reconocido en el campo penal sino en todas las demás ramas del derecho.

Es una hecho generalizada de que los presuntos agresores dentro del proceso especial de otorgamiento, no presentan ningún medio

probatorio por no contar con el plazo razonable para ejercer su derecho de defensa, debido a que el mismo proceso sobre violencia familiar e integrantes del grupo familiar tiene como exigencia la celeridad, pues busca el protección de la víctima, siendo que en audiencia especial del dictado de medidas se deben llevar en las siguientes setenta y dos horas de admitida la denuncia, resultando también estos espacios muy cortos, más aún que no se tiene en cuenta la importancia de los medios prueba, pues a través de estos nos llevan a tener conocimiento si un suceso es real o es falso, cabe señalar que las actuaciones en el proceso de otorgamiento de medidas de protección están a la expectativa de los medios probatorios presentados por la víctima, el derecho de defensa debe protegerse siempre en cualquier momento y proceso, incluido las leyes y las legislaciones especiales.

Por tales consideraciones se afirma de manera general que nuestra regulación legal sobre violencia familiar resulta ser garantista tan solo con la parte agraviada, no teniendo en cuenta los derechos del demandado, así también de la legislación comparada su regulación resulta conveniente.

### **5.3.2 Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados estadístico**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado,*

*Huancayo, 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se viene garantizando el derecho de defensa, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Los resultados obtenidos se afirma que si efectivamente se vulnera a nivel normativo el derecho de defensa del demandado, puesto que el denunciado no es notificado para la audiencia correspondiente si no que es notificado con las medidas de protección, toda decisión, acto o norma, que provenga de cualquier poder o entidad del Estado, de particulares o de cualquier sujeto de derecho en general que vulnere o amenace algún derecho fundamental, deberá ser anulado o sancionado, pues no solo afecta o amenaza las bases del ordenamiento jurídico político, sino que vulneraría la dignidad del ser humano, al mismo tiempo nos dice que, su naturaleza fundamental hace que las normas jurídicas y cualquier acto jurídico general, deban ser creados, interpretados y aplicados de tal forma que favorezca su eficacia y contenido.

Así también se observa que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez,

para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios que acredite la violencia; así también se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que en el proceso especial otorgamiento de medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con el emplazamiento adecuado del denunciado.

De los resultados descritos podemos indicar que si correspondería incorporar un plazo razonable para el dictado de medidas de protección; para que el demandado pueda realizar sus descargos y no afectar sus derechos, por cuanto se encuentra en la carta magna del Perú y en los diversos instrumentos internacionales firmados por el país, es el deber del estado velar por la eficacia y obediencia de estos, de ahí que cuando se produce la transgresión de un derecho inherente, ello no solo supone la afectación del titular de ese derecho, sino que incluso se pone en disputa el propio ordenamiento constitucional.

Bajo este mismo razonamiento se observa que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del

otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar.

Finalmente se puede afirmar de los resultados de que la jurisprudencia de la Corte Interamericana señaló que las garantías judiciales del artículo 8 se refieren a las exigencias del debido proceso legal y se entiende que el debido proceso legal, emitida por la CIDH (caso Tribunal Constitucional vs. Perú), constituye el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda afectar sus derechos.

### **5.3.3 Análisis y discusión de resultados a nivel de antecedentes**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene del autor, Garro & Moreno, (2019), cuyo título de trabajo de investigación es, *“Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Se concluye que el proceso especial regulado en la Ley N° 30364, trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al demandado, tales como al derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable que se*



*encuentran enmarcados dentro del derecho de defensa que toda persona debe tener puesto que el establecer un plazo de 48 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre las medidas de protección conlleva que no se pueda notificar al denunciado oportunamente sobre la realización de la audiencia y mucho menos los cargos que se le atribuyen. generando que el denunciado no pueda tener un tiempo razonable para ejercer su defensa y aportar sus medios probatorios (...) De acuerdo a las normativas vigentes en el Derecho Comparado en la Ley N° 294 en el país de Colombia se evidencia el avance legislativo respecto a la protección de la mujer en caso de violencia familiar, resultando preocupante, que mientras en el Derecho Comparado, se vela por un trato igualitario tanto para el agresor como la víctima, garantizando la defensa y demás garantías de ambas partes. Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, existe una manifiesta posición de desventaja del agresor en comparación a la víctima, pues el artículo 35°.1 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que la audiencia en los procesos de violencia se puede llevar a cabo con la sola presencia de la víctima o sin ella. Sin importar la presencia del defensor para ejercer su derecho de defensa.*

Del análisis del antecedente de trabajo de investigación, se afirma que desde una óptica del derecho comparado y del análisis de la ley 30364, esta tiene una serie de vulneraciones a los derechos del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección, esto como son el derecho a la contradicción, plazo razonable y debido proceso,

su importancia radica en la tutela que los operadores jurídicos le pueda dar en el desarrollo del procesos especial de otorgamiento de las medidas de protección.

## CONCLUSIONES

- Del análisis de la Ley 30364, tanto en el desarrollo teórico científico y resultados estadísticos se llega a la conclusión, que, en un proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales, tales como el derecho de defensa, derecho al plazo razonable y el debido proceso, de los denunciados en la etapa de protección.
- Así mismo de las del análisis de los resultados se llega a la conclusión, que con la aplicación de la Ley 30364 existe una manifiesta posición de desventaja del emplazado en comparación al demandante, debido a que esta última es a la que le da una mayor protección, sin garantizar la adecuada defensa de los denunciados, emitiéndose medidas de protección en base a medios de prueba otorgados por la víctima tales como su declaración y la aplicación de la ficha de valorización de riesgo.
- Finalmente, se llega a la conclusión que en doctrina, de la opinión de expertos de la constitución, manifiestan una posición de que toda norma debe de estar acorde con la constitución, más aún si son leyes, como es el caso de la Ley 30364, no se puede comparar el riesgo de la víctima de violencia con la ficha de valorización de riesgo, más aún no se puede tomar una decisión en base a su sola existencia.

## RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas se recomienda que la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, adecue sus dispositivos normativos en cuanto se refiere al proceso de otorgamiento de las medidas de protección acorde con la constitución, respetando todos sus preceptos normativos.
- Dentro de esta consideración, se recomienda que, a fin de dar objetividad el proceso de especial de otorgamiento de las medidas de protección, reguladas por la Ley 30364, que, al momento del llenado de la ficha de valorización de riesgo, se realice también a la víctima otro tipo de evaluación como evaluación psicológica o una pericia medica con el fin dar mayor certeza y objetividad de la realidad de los hechos.
- Finalmente se recomienda a los Jueces que, dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, garanticen el derecho de defensa como manifestación del plazo razonable, contradicción y debido proceso, y presunción de inocencia, y apliquen vía control difuso la norma constitucional sobre una norma legal que tutela este principio constitucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, A. (2008). *El nuevo Proceso Penal Peruano - Sistema Acusatorio. Reforma Procesal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa .
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Arce , A. M. (28 de 12 de 2021). *Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la ley 30364*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura : <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asencio, J. (2008). *Introducción al derecho procesal*. Lima - Peru: Editorial Irich.
- Ausay, M. C. (28 de 02 de 2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador : <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima - Peru: Editorial Juristas editores.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar-criterios de valorización en casos de violencia de genero y familiar*. Lima - Peru: Editorial Lima editores.
- Castillo, L. (2012). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores.
- Castro, C. E. (16 de 08 de 2015). *Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas*. Obtenido de

- Universidad Santo Tomas De Aquino - Colombia :  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209/Castrocecilia2016.pdf?sequence>
- Florio, A. (2014). *Las garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires - Argentina. : Editorial Lex Nova.
- Garro, M. A., & Moreno, J. E. (18 de 06 de 2019). *Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo - Peru: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro\\_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Higa, C. (2013). El Derecho a la Presuncion de Inocencia desde un Punto de Vista Constitucional. *Revista Juridica Derecho & Sociedad.*, 547.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de derecho constitucional*. Valencia - España: Editorial Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jara, L. (2015). *Medidas de protección y derecho de presunción de inocencia*. Lima - Peru.: Editorial Atenas.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal civil*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Pueblo., D. d. (28 de 08 de 2018). *La ficha de valoracion de riesgo puede salvar vidas*. Obtenido de Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe>: <https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo->

puedesalvarvidas/?fbclid=IwAR1jDIRv2uRGjNsgJMkYOxw1zajn  
I6M2bK8Cv4ZB50orMdB79NpL\_zh9WA#:~:text=La%20ficha  
%20de%20valoraci%C3%B3n%20de%20riesgo%20es%20la%20h  
erramienta%20que,y%20prevenir%20to

- Rivadeneira , A., & Rojas, R. (03 de 12 de 2019). *Derecho de Defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo - Peru: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneira\\_BA-Rojas\\_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneira_BA-Rojas_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rojas, A. (2018). *Constitucion politica comentada y su aplicacion jurisprudencial*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica .
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigacion Cientifica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.
- Villavicencio , F. (2013). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima \_ Peru: Editorial Gaceta Juridica.

**ANEXOS**



### Matriz de consistencia

Título: **DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE PROTECCION REGULADAS LEY N° 30364, HUANCAYO, 2020**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.
¿Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020.?	Establecer la vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020	Existe vulneración al derecho de defensa del denunciado dentro del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, regulado en la Ley Nro. 30364, Huancayo 2020	Derecho de defensa del denunciado.  <b>Dimensiones:</b> Garantía Constitucional  Debido proceso	<b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo - Explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	<b>Enfoque</b> Cuantitativo
¿Cómo la vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020?	Determinar cómo la vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020	La vulneración a la garantía constitucional del derecho a la defensa en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección afecta de manera significativa el derecho constitucional de la presunción de inocencia del denunciado, Huancayo, 2020	Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364  <b>Dimensiones:</b>  Proceso Especial  Medidas de Protección	<b>Población</b> 60 profesionales.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por 25 documentos (25)  <b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida el derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se vulnera en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida el derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se vulnera en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020	El derecho al debido proceso, en su dimensión al derecho a la defensa del denunciado se ve vulnerado dentro de los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2020		<b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

**Matriz de operacionalización de las variables:**

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b>  <b>Derecho de defensa del denunciado</b>	El derecho de defensa es la garantía judicial o la norma principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante (Ibañez, 2011)	<b>Garantía constitucional.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho</li> <li>- Defensa</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Debido proceso.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Exigencia</li> <li>- Emplazamiento</li> </ul>		

*Fuente: Elaboración Propia.*

## Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X) Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.</b>	Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión con respecto a la agresión misma y a su agresor, estas medidas de protección van más allá por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal. (Castillo J. , 2017)	<b>Proceso especial</b>	- Medida	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Medidas de protección</b>	- Derecho		

*Fuente: Elaboración*

### Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de operacionalización del instrumento de la variable independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b> <b>Derecho de defensa del denunciado.</b>	<b>Garantía Constitucional</b>	- Derecho.	- Considera usted, que, en el Proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se viene garantizando el derecho de defensa. - Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa de manera personal.
		- Defensa.	- Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
	<b>Debido proceso</b>	- Exigencia.	- Considera usted, que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios que acredite la violencia.
		- Emplazamiento	- Considera que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines. - Considera usted, que en el Proceso especial otorgamiento de medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con el emplazamiento adecuado del denunciado.

*Fuente: Elaboración Propia*

Matriz de operacionalización del instrumento de la variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.</b>	<b>Proceso Especial</b>	- Medida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnerando las garantías procesales, estigmatiza al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia.</li> <li>- Considera usted que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</li> </ul>
	<b>Medidas de Protección</b>	- Proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar.</li> <li>- Considera usted, que, en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, (proceso de otorgamiento de medidas de protección), se vulnera el debido proceso.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*



## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la vulneración al derecho de defensa del denunciado en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ nombres:

Cargo \_\_\_\_\_ y/o \_\_\_\_\_ ocupación:

**Título. - “DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE PROTECCION REGULADAS LEY N° 30364, HUANCAYO, 2020”.**  
**ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: Derecho de defensa del denunciado.</b>						
	<b>Derecho.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1.	¿Considera usted, que, en el Proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección, en los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se viene garantizando el derecho de defensa?					
2.	¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir la presencia del denunciado, para que este pueda ejercer su derecho de defensa de manera personal?					
	<b>Defensa.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3.	¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las					

	medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa?					
	<b>Exigencia.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
4.	¿Considera usted, que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe exigir a la agraviada la presentación de los medios probatorios que acredite la violencia?					
	<b>Emplazamiento.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
5.	¿Considera que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines?					
6.	¿Considera usted, que en el Proceso especial otorgamiento de medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con el emplazamiento adecuado del denunciado?					

<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Proceso especial de otorgamiento de protección reguladas ley N° 30364.</b>						
	<b>Medida.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted que el proceso especial otorgamiento de las medidas, de protección, vulnerando las garantías procesales, estigmatiza al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia?					
2	¿Considera usted que se vulnera a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
	<b>Proceso.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3	¿Considera usted que la vulneración del					

	principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso son las consecuencias jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar?					
4	¿Considera usted, que, en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, (proceso de otorgamiento de medidas de protección), se vulnera el debido proceso?					





## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE PROTECCION REGULADAS LEY N° 30364, HUANCAYO, 2020”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el																				

	clima institucional y habilidades sociales																		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

Firma
-------

## CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar del grado de vulneración del derecho de defensa del denunciado en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2020

\_\_\_\_\_

Firma

